**PROYECTO DE ORDENANZA**

VISTO:

 El inminente despliegue en red de la tecnología de transmisión de datos denominada de quinta generación, vulgarmente conocida como 5G; y

CONSIDERANDO:

Que en nuestro país no se ha exhibido ningún tipo de prueba material de la existencia de estudios médico-científicos que aseguren la inocuidad de las radiaciones de las radio frecuencias provenientes de las telecomunicaciones celulares, para los ciudadanos expuestos a largo plazo;

Que**,** un grupo de vecinos autoconvocados de nuestra ciudad, adheridos a la organización CORTe (Ciudadanos Organizados para Regular Telecomunicaciones), documentan con pruebas fehacientes que diversos municipios de nuestro país, y otros a nivel mundial ya sancionaron ordenanzas similares a la presente;

Que esta disposición no pretende impedir que las nuevas tecnologías de las telecomunicaciones se desarrollen, sino que se verifique su inocuidad antes de su despliegue;

Que las políticas estatales de diversos países están tomando precauciones adicionales para proteger a la población en general y a la población infantil en particular, verificadas en la promulgación de diversas leyes que prohíben el WiFi en los establecimientos educativos;

 Que por intermedio de la organización CORTe, se ha podido acceder a documentación que demuestra fehacientemente la existencia de un fallo judicial que condena a la FCC (Federal Comission Comunications – Ente que regula las radiaciones en Estados Unidos de América, y que es modelo de las normas de prevención para el cuidado de las radiaciones en Argentina) por el ocultamiento de las pruebas científico-médicas relacionadas al daño que ocasionan las radiaciones no ionizantes;

 Que obra en nuestro poder un Informe Técnico con abundante información de más de 2500 estudios científicos que demuestran la nocividad de las radiaciones ya mencionadas, que queda a disposición de los ciudadanos interesados para la consulta (adjuntamos Informe Técnico);

Que obra en nuestro poder, y por consiguiente a disposición de este órgano legislativo, el documento "Evidencia científica invalida los supuestos de salud subyacentes a las determinaciones del límite de exposición de la FCC e ICNIRP**(1)** para la radiación de radiofrecuencia: implicaciones para 5G" publicado por la Comisión Internacional sobre los Efectos Biológicos de los Campos Electromagnéticos (ICBEEMF), Publicado en Salud Ambiental volumen 21, Número de artículo: 92 (2022). Este documento resumidamente sostiene: científicos independientes demuestran cómo en los últimos 25 años de extensa investigación sobre RFR muestran que los supuestos subyacentes a los límites de exposición de la FCC y la ICNIRP recomiendan, no son válidos y continúan presentando un daño para la salud pública, sito pág.62 del Informe Técnico;

Que es necesario y urgente que las autoridades gubernamentales en general, comiencen a prestar atención a las abundantes alertas sanitarias emitidas desde distintos sectores médico-científicos mundiales que recomiendan para evitar un mayor número de muertes y otros perjuicios a la población y el medio ambiente:

 a) atender el crecimiento continuo de la frecuencia de los tumores cerebrales más agresivos en todo el mundo. Esto se vio en varios países que cuentan con estadísticas epidemiológicas desde antes del inicio del uso de los teléfonos celulares, como es el caso de Francia, Suecia, Australia, Inglaterra y Brasil donde la frecuencia de tumores agresivos se ha triplicado, cuadruplicado o quintuplicado y sigue creciendo en promedio de un 10% cada año. También, en Argentina se ha observado un gran aumento de la frecuencia de los Neurinomas del acústico y en particular, la de los más agresivos de grado 4, denominados Gigantes, que se quintuplicaron en solo 10 años. Todo esto confirma los resultados de varios estudios de casos, las evidencias de ipsolateralidad, los estudios sobre animales realizados en los últimos años y los estudios “in vitro”, donde se han comprobado en forma contundente los mecanismos de producción de cáncer.

 b) Si no se establecen requisitos adecuados la suma de muertes va a ir en un continuo aumento y esto sería completamente irresponsable, delictivo o criminal.

c) El poder co-cancerígeno de los campos electromagnéticos (CEM) que aumenta la mortalidad del cáncer por el incremento del número y tamaño de los tumores existentes, y su metástasis, sea cual fuere el origen del tumor, lo que ha sido comprobado, tanto en personas como en animales.

d) La transmisión con 4G produce seis (6) veces más emisiones de CO2 en comparación con la fibra óptica o el cable. Del 2012 al 2015 se pasó de emitir 6 millones a 30 millones de toneladas de CO2, o sea que se quintuplicó en 3 años y esto fue debido al uso excesivo de comunicación inalámbrica. El Wi-Fi aumenta poco el uso de energía, pero cuando ocurre el acceso a través de una torre de red celular, el uso de energía se dispara. Por otra parte, las redes de fibra óptica y cobre son muy superiores a las inalámbricas en cuanto a velocidad, seguridad y costo, razón por la cual al usar redes inalámbricas se está produciendo un mayor daño al planeta y a la gente con menores beneficios a cambio.

e) En el contexto del lanzamiento de 5G, existe un severo riesgo en el uso de tecnologías cibernéticas y de inteligencia artificial, en los cielos y en el ciberespacio. El uso militar del 5G puede determinar que tarde o temprano esa tecnología llegue también a los grupos terroristas, que podrán realizar en todo el mundo ataques devastadores y a gran escala. Esta posibilidad es muy preocupante para la población o pueblo de nuestro país y sería deseable que el 5G no sea utilizado para usos bélicos para lo cual, la mejor garantía, sería evitar su despliegue.

 f) La vida animal y en particular algunas especies, ya están en peligro de extinción a causa de los campos electromagnéticos creados por el ser humano. Los riesgos de muerte, alguno de los cuales ya se han señalado, son mucho mayores para el caso de algunas especies de animales y plantas que son más sensibles y determinan un aumento en la mortalidad y la reducción de las poblaciones, afectando la biodiversidad y, por lo tanto, afectando directamente la vida humana. Basta con señalar el caso de las abejas; cuando los investigadores acercan a las colmenas de abejas la radiación de un teléfono celular, las abejas que ocupan la colmena, simplemente, eligen alejarse y nunca regresar. La reina queda sola con sus ayudantes y finalmente la vida de la colmena termina.

 g) La soberanía nacional, es y puede ser sostenida desde la independencia y autonomía de los municipios;

 Por todo lo expuesto, el/los Concejal/es |-nombre/s presentante/s-|, presentan el siguiente:

**PROYECTO DE ORDENANZA**

Art. 1º) DECLARAR a la Ciudad de Gálvez zona libre de radiaciones provenientes de la tecnología de comunicaciones de quinta generación (5G) y toda tecnología de transmisión de datos de generaciones subsiguientes.------------------------------------------------------------------------------

Art. 2°) PROHIBIR la instalación de tecnología de quinta generación (5G) y toda tecnología de transmisión de datos de generaciones subsiguientes, hasta tanto se presenten estudios médico científicos y epidemiológicos que demuestren la total inocuidad de estas radiaciones.-------------

Art. 3º) Los estudios que en el futuro se presenten, para derogar esta ordenanza, deberán estar avalados por las recomendaciones, no opuestas entre si, de la Organización Mundial de la Salud (OMS), la Comisión Internacional sobre los Efectos Biológicos de los Campos Electromagnéticos (ICBE-EMF) y El Panel para el Futuro de la Ciencia y la Tecnología (STOA) del Europarlamento.---------------------------------------------------------------------------------------------

Art. 4º) En cumplimiento de los artículos 1 y 2 de esta ordenanza, este municipio no emitirá ningún tipo de autorización de obra o instalación para despliegue de esta tecnología (5G) y toda tecnología de transmisión de datos de generaciones subsiguientes, hasta que los requisitos del Artículo 3°) sean satisfechos.----------------------------------------------------------------------------------------

Art. 5°) ESTABLECER como principio rector de la presente Ordenanza, el principio precautorio en materia de salud y ambiental------------------------------------------------------------------------------

Art. 6°) En caso de otorgarse autorizaciones en violación de lo dispuesto en el Art. 2°) de la presente ordenanza, la misma será nula de nulidad absoluta y su revocación administrativa no generará derecho a indemnización alguna para aquellos que hayan obtenido autorización de cualquier tipo, en violación de la presente ordenanza.------------------------------------------------------------

 Art. 7º) ELEVAR al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación. COMUNÍQUESE. PUBLÍQUESE. REGÍSTRESE y ARCHÍVESE.-----------------------------------------------------------------

1. “Comisión Internacional sobre protección frente a radiaciones no ionizantes”

GÁLVEZ, Febrero 19 de 2024.-